

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

EFFECTIVIDAD GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA SILVIA ORTIZ SUÁREZ.

Radicado: 110013103 009 2022 00455 00.

Secuencia: 33900 del 19/12/2022, hora: 03:47 p.m.

Ingresó: 16/01/2023.

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA SILVIA ORTIZ SUÁREZ**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 51873047:

a) **10.993,1915** UVR equivalentes a **\$3'549.479,48**, por cuotas vencidas.

b) Por los intereses moratorios causados desde el vencimiento de las cuotas 114, 115, 116 y 117, liquidables a la tasa máxima legal, hasta que se compruebe la extinción de la obligación.

c) **21.714, 2234** UVR equivalentes a **\$7'011.084,11**, por los intereses remuneratorios causados con las cuotas 114, 115, 116 y 117, liquidados a una tasa del 12,40% EA sobre cada una de las cuotas.

d) **667.507,0982** UVR equivalentes a \$215.524.558,36, por el saldo de la obligación hipotecaria.

e) Por los intereses moratorios causados respecto del saldo de la obligación hipotecaria, liquidables a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se compruebe la extinción de la obligación.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El extremo activo integre el contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

3. Por secretaría, oficiése a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Reconocer a la sociedad **GESTI SAS**, la cual actuará por intermedio del profesional en derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante.

5. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

Jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b035709812ad2e908538180a1aaaa3429c38a3398b94a4d8b3c385fcb999596**

Documento generado en 24/02/2023 07:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>